



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 26/23-2024/JL-I.

• Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 26/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Flora Cristina Jerusalem Lara Herbert en contra de 1) Florian Alta Dirección Empresarial, 2) Dvorak Ingeniería Empresarial S.C., 3) Seguro Azteca Daños S.A. de C.V., 4) Mercadotecnia Tezontle S.A. de C.V., 5) Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple y 6) Grupo Elektrafin S.A. de C.V.; con fecha 14 de junio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 14 DE JUNIO DE 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por la licenciada Ariana Garma Saldaña, apoderada del Instituto Mexicano de Seguro Social –tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda; 3) con el escrito de fecha 19 de marzo de 2024, suscrito por la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, apoderada jurídica de Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, Mercadotecnia Tezontle S.A. de C.V. y Seguros Azteca Daños S.A. de C.V. –partes demandadas-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 4) con el escrito de fecha 19 de marzo de 2024, firmado por los licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu y Daniel de Jesús Us Dzul y las licenciadas Valeria Guadalupe Lara Cervera, Wendy Vianey Cahuich May e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderados y apoderadas del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Instituto Mexicano de Seguro Social.

Tomando en consideración la escritura pública número doscientos sesenta y seis (266/2018), de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz de la Notaría Pública número 43 del Estado, así como la copia certificada de la cédula profesional número 8156733, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Ariana Garma Saldaña, como apoderada jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, al haber acreditado ser profesionista en derecho.

b) Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple.

En atención a la escritura pública número ciento cinco mil seiscientos sesenta y tres (105,663), de fecha 27 de octubre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de Notaría 140 del Distrito Federal, así como la copia simple de la cédula profesional número 8650408, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, como apoderada jurídica de la moral Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, al haber acreditado ser profesionista en derecho.

c) Mercadotecnia Tezontle S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número ciento cinco mil setecientos sesenta y dos (105,772), de fecha 10 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de Notaría 140 del Distrito Federal, así como la copia simple de la cédula profesional número 8650408, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, como apoderada jurídica de la moral Mercadotecnia Tezontle S.A. de C.V., al haber acreditado ser profesionista en derecho.

d) Seguros Azteca Daños S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número ciento seis mil novecientos sesenta y uno (106,971), de fecha 14 de mayo de 2018, pasada ante la fe del licenciado Jorge Alejandro Domínguez García Villalobos, Titular de Notaría 236 del Distrito Federal, así como la copia simple de la cédula profesional número 8650408, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública,



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, como apoderada jurídica de la moral Seguros Azteca Daños S.A. de C.V.,** al haber acreditado ser profesionista en derecho.

e) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, así como la copia simple de las cédulas profesionales número 9959636 y 8910548, emitidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Wendy Vianey Cahuich May, así como el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu como apoderados jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,** al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a las licenciadas **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab y Valeria Guadalupe Lara Cervera, así como el licenciado Daniel de Jesús Us Dzul,** con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **NO se reconoce su personalidad como apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,** al no haber exhibido el documento idóneo que acredite dicha personalidad.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

a) Instituto Mexicano de Seguro Social.

La licenciada **Ariana Garma Saldaña,** apoderada jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicada en el primer nivel de las Oficinas Delegacionales del IMSS, entre la Av. María Lavallo Urbina por Av. Fundadores, número 4-A, Barrio de San Francisco de esta capital del Estado de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

b) Partes demandadas.

La licenciada **Estefani Ethel Montiel Almazán,** apoderada jurídica de **Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, Mercadotecnia Tezontle S.A. de C.V. y Seguros Azteca Daños S.A. de C.V. –partes demandadas-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Coahuila número 178A local 3, colonia Santa Ana, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

c) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

El licenciado **Wilberth del Jesús Góngora Cu,** apoderado jurídico del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el licenciado **Wilberth del Jesús Góngora Cu,** a la ciudadana **Candelaria del Jesús Bacab Duarte;** para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

a) Instituto Mexicano del Seguro Social.

En atención a que la licenciada **Ariana Garma Saldaña,** mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo ariana.garma@imss.gob.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

b) Partes demandadas.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En atención a que la licenciada **Estefani Ethel Montiel Almazán**, apoderada jurídica de las partes demandadas, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo estefi1702@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, Mercadotecnia Tezontle S.A. de C.V. y Seguros Azteca Daños S.A. de C.V. –partes demandadas-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

c) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que el licenciado **Wilberth del Jesús Góngora Cu**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Instituto Mexicano del Seguro Social.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, presentado el día 07 de marzo de 2024, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Inexistencia de la relación laboral.
- III. Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador.
- IV. La derivada de la tesis de jurisprudencia 2A./J.3/2011.
- V. Las demás que se deriven del escrito de contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Partes demandadas.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de las morales Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, Mercadotecnia Tezontle S.A. de C.V. y Seguros Azteca Daños S.A. de C.V. –partes demandadas-, presentado el día 19 de marzo de 2024, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación laboral.**
- II. **Falta de legitimación activa.**
- III. **Inexistencia del despido.**
- IV. **Improcedencia de la acción ejercitada.**
- V. **Prescripción.**
- VI. **Falta de acción y de derecho.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Flora Cristina Jerusalem Lara Herbert.
- II. **Informe.** A cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **Informe.** A cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- V. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- VI. **Supervinientes.** Consistentes en todas aquellas pruebas que pudiesen sobrevenir con posterioridad.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de manifestaciones del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, presentado el día 21 de marzo de 2024 en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión de la demanda**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para la parte actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Grupo Elektrafin S.A. de C.V. –parte demandada–** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el día lunes 29 de febrero de 2024 y concluyó el jueves 22 de febrero de 2024, al haber sido emplazada el viernes 26 de febrero de 2024.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvención.

Se hace efectiva para las demandadas Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, Mercadotecnia Tezontle S.A. de C.V., Seguros Azteca Daños S.A. de C.V. y Grupo Elektrafin S.A. de C.V., la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 24 de octubre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto QUINTO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Grupo Elektrafin S.A. de C.V. –parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Vista a la parte actora.

a) Vista para RÉPLICA.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la **ciudadana Flora Cristina Jerusalem Lara Herbert -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Vista por domicilio de la parte demandada.

En atención a la razón y cedula de notificación de fecha 26 de febrero de 2024, suscritas por el Licenciado Martin Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, por medio de la cual hace constar que no se pudo emplazar a las demandadas Dvorak Ingeniería Empresarial S.A. y Flora Alta Dirección Empresarial S.C., por las razones que constan en dicha cédula, mismas que se plasman a continuación:

"...me cerciore de encontrarme en el domicilio correcto, por así advertirlo la C. Estefani Ethel Montiel Almazán (...), ante quien me identifique e informe el motivo de mi visita, solicitando la presencia del representante legal y/o la persona autorizada para atender la presente diligencia, a lo cual manifiesta que no puede recibir las presentes notificaciones porque el lugar en el que me encontró no corresponde a las empresas citadas y tampoco las conoce, el domicilio corresponde únicamente 1) Grupo Elektrafin S.A. de C.V., 2) Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, 3) Mercadotecnia Tezontle S.A. de C.V. y 4) Seguros Azteca Daños S.A. de C.V. (codemandadas). En ese tenor, conforme con el numeral 743, fracción I de la Ley Federal del Trabajo vigente, pese a encontrarme en el domicilio correcto proporcionado por la parte actora, sin embargo, no se observan logotipos, lonas, pancartas u otros signos que den certeza de las morales 1) Dvorak Ingeniería Empresarial S.A. y 2) Flora Alta Dirección Empresarial S.C. (demandados), tienen su domicilio en este lugar, por lo que hago constar que no fue posible efectuar la presente notificación." (sic)

En consecuencia, de conformidad con el artículo 735, de la ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista** la **ciudadana Flora Cristina Jerusalem Lara Herbert** para que dentro del **término de 3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a las demandadas 1) Dvorak Ingeniería Empresarial S.A. y 2) Flora Alta Dirección Empresarial S.C.**

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

Caso contrario, deberá manifestar lo que a su derecho convenga. Y de no ser así, esta autoridad procederá a proveer conforme a derecho.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOVENO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a las siguientes partes los documentos descritos a continuación:**

a) Instituto Mexicano de Seguro Social.

Escritura pública número doscientos sesenta y seis (266/2018), de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz de la Notaría Pública número 43 del Estado.

b) Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple.

Escritura pública número ciento cinco mil seiscientos sesenta y tres (105,663), de fecha 27 de octubre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de Notaría 140 del Distrito Federal.

c) Mercadotecnia Tezontle S.A. de C.V.

Escritura pública número ciento cinco mil setecientos sesenta y dos (105,772), de fecha 10 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de Notaría 140 del Distrito Federal.

d) Seguros Azteca Daños S.A. de C.V.

Escritura pública número ciento seis mil novecientos sesenta y uno (106,971), de fecha 14 de mayo de 2018, pasada ante la fe del licenciado Jorge Alejandro Domínguez García Villalobos, Titular de Notaría 236 del Distrito Federal.

e) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

Escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Flora Cristina Jerusalén Lara Herbert (parte actora) • Seguro Azteca Daños S.A. de C.V. (parte demandada) • Mercadotecnia Tezontle S.A. de C.V. (parte demandada) • Banco Azteca S.A. (parte demandada) • INFONAVIT (tercero interesado) • IMSS (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Grupo Elektrafin S.A. de C.V. (parte demandada) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de junio de 2024.


Licenciado **Audrey Calderon**
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR